

Re: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DEMANDA EXPROPIACION 110013103038-2022-00238-00

Diego Arturo Castro López <abogadodiegoarturo@gmail.com>

Lun 2/10/2023 4:56 PM

Para: ELISETH EGAS <juridica@pasto.gov.co>; Juzgado 38 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; correoseguro@e-entrega.co <correoseguro@e-entrega.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

Recurso Demanda Expropiación RUPA 331.pdf; e330a2c315604313bb902a5b79e65da7.pdf;

Doctora.
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS.
Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá.REF.: RADICACIÓN: 110013103038-2022-00238-00.
PROCESO: ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL.
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PASTO y OTROS.

Adjunto remito contestación y recursos.

Atentamente,

Diego Arturo Castro LopezEl lun, 2 oct 2023 a las 16:42, Oficina de Asesoría Jurídica del Despacho Alcaldía Municipal de Pasto (<juridica@pasto.gov.co>) escribió:

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes.

CA

----- Forwarded message -----

De: **ACCION JURIDICA BUFETE DE ABOGADOS SAS** <correoseguro@e-entrega.co>

Date: mié, 27 sept 2023 a las 7:18

Subject: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DEMANDA EXPROPIACION 110013103038-2022-00238-00

To: MUNICIPIO DE PASTO <juridica@pasto.gov.co>**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.**Señor(a)**

MUNICIPIO DE PASTO

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **ACCION JURIDICA BUFETE DE ABOGADOS SAS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por ACCION JURIDICA BUFETE DE ABOGADOS SAS](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

--

MPORTANTE: Este mensaje y sus anexos son confidenciales y está dirigido exclusivamente a su destinatario. Puede contener información privilegiada o confidencial protegida legalmente. Si usted ha recibido este mensaje por error, bórralo en su totalidad, notifique de tal hecho al remitente y abstenerse de divulgar su contenido.

Cuidemos el medio ambiente, Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cosa de todos

San Juan de Pasto, 2 de octubre de 2023.

Doctora

CONSTANZA ALICIA PINEROS VARGAS

Juez 38 Civil del Circuito de Bogotá

Radicado: 110013103038-2022-00238-00

Proceso: Expropiación

Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

Demandados: MUNICIPIO DE PASTO - Nit. No. 891.280.000-3, TERESITA DE JESÚS PORTILLA BURBANO, LIDIA ESPERANZA PORTILLA BURBANO, LUZ MYRIAM PORTILLA SANTACRUZ, JUAN DAVID PORTILLA HERNÁNDEZ y ADRIANA ROSERO PORTILLA

DIEGO ARTURO CASTRO LOPEZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 12754904 expedida en Pasto (N), portador de la tarjeta profesional No. 160.232 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Municipio de Pasto, de conformidad con las facultades otorgadas con el poder especial, amplio y suficiente conferido por la doctora ANGELA PANTOJA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.916.629 expedida en Ipiales y Tarjeta profesional No. 217.447 del Consejo Superior de la Judicatura, nombrada mediante Decreto 0385 del 20 de octubre de 2020 como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Despacho del Alcalde y como apoderada general para representar al Municipio de Pasto judicial y extrajudicialmente mediante escritura pública No. 6.082 de 14 de septiembre de 2022 en la Notaría Cuarta del Circuito de Pasto, dentro del término legalmente establecido para el efecto, presento RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de apelación en contra en contra del auto admisorio de la demanda y del auto del control de legalidad para corregir o sanear los defectos de procedimiento.

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

A. OPORTUNIDAD

Presento este recurso dentro del término de tres (3) días previstos en el Artículo 318 del CGP contado a partir de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda. Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno.

B. PERSONERÍA

De manera atenta, solicito se me reconozca personería jurídica de conformidad con el poder que reposa en el expediente.

II. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL

1. El 23 de febrero de 2022, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto admitió la demanda de expropiación
2. El 3 de agosto de 2022, el Juez 38 Civil del Circuito de Bogotá, avoca conocimiento de la demanda, luego de resolverse la competencia, y realiza control de legalidad para corregir o sanear los defectos de procedimiento.

4. El auto admisorio de la demanda y del auto del control de legalidad para corregir o sanear los defectos de procedimiento fueron notificados al municipio de Pasto a través del correo electrónico el día 27 de septiembre de 2023.

III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

3.1. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

El art. 82 del Código General del Proceso (CGP) contempla requisitos de la demanda, y en el numeral 4 se establece la obligación de diseñar con claridad y precisión las pretensiones, situación que no ocurre en el presente caso.

La demanda está dirigida inicialmente en contra de una entidad pública (Municipio de Pasto) y unos particulares, pero no discrimina las pretensiones frente a cada demandado, lo cual afecta la decisión que se tome en sentencia, jurídica y económicamente, en la distribución de los valores de compensación por efectos de la expropiación.

3.2. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados

En el numeral 5 art. 82 del Código General del Proceso (CGP) se establece como requisito de la demanda la determinación y clasificación de hechos.

Revisados los hechos que sustentan la demanda se observa que no están debidamente determinados y clasificados, en la medida en que no se separa lo que corresponde al municipio de Pasto y demás demandados, especificando de derechos de los titulares de los derechos reales.

Mas aun cuando por parte del juzgado se vincula a EMPOPASTO S.A. E.S.P., y la Asociación Junta Administradora del Acueducto Rural de Botanilla, al tiempo que la Oficina de instrumentos públicos de Pasto esta adelantando una actuación administrativa y la fiscalía esta investigado una denuncia presentada por el municipio frente a las pretensiones de la parte demandante.

La actuación administrativa es la numero 240-AA-2022-022 del folio de matrícula No. 240-9798, a cargo del Registrador Municipal de Pasto.

La noticia criminal es la 520016099032-2021-51093 por los delitos de obtención de documento falso y fraude procesal, a cargo de la Fiscalía 13 seccional de Pasto.

3.2. Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen.

El art. 83 del Código General del Proceso (CGP) establece requisitos adicionales cuando las demandas que versen sobre bienes inmuebles, debiendo especificar ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen, como por ejemplo las coordenadas.

Si bien no se exige la transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda, si de debe quedar claro la

localización (coordenadas) y de manera expresa especificar que la información de los colindantes es actualizada.

3.3 Anexos de la demanda

Con base el art. 84 numeral 3 del Código General del Proceso (CGP) el demandante debe aportar los certificados de libertad y tradición completos, dado que a partir del folio de matrícula No. 240-9798 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto se han dado apertura a otros folios, como por ejemplo la 240-288694, 240-288695, 240-288696.

IV. PETICIONES

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito sea revocado el auto admisorio de la demanda de la referencia y del auto del control de legalidad para corregir o sanear los defectos de procedimiento, que admite la demanda presentada por la ANI.

V. NOTIFICACIONES

El Municipio de Pasto en la carrera 28 No. 16 – 18 Sede San Andrés del municipio de Pasto. Teléfono: 7244326. Correo electrónico: juridica@pasto.gov.co y el suscrito apoderado al correo abogadodiegoarturo@gmail.com celular 3188658724.

Cordialmente,



Diego Arturo Castro Lopez
Apoderado Alcaldía de Pasto.